



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Protección al Consumidor
Demandante	Angela María Puerta Vélez
Demandado	Inmobisur S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00301 -00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Designará de manera adecuada el Juez al que se dirige de conformidad con el artículo 82 numeral 1 del Código general del proceso.
2. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de las partes de acuerdo con el artículo 82 numeral 2 ibídem.
3. Señalará nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la parte demandada, en virtud de lo consagrado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
4. Adecuará la demanda indicando de manera correcta el **tipo de proceso** que pretende adelantar, teniendo en cuenta la naturaleza de las pretensiones indicadas.
5. Adecuará y ampliará las pretensiones de tal manera que sean expresadas con precisión y claridad, teniendo en cuenta el tipo de proceso que pretende adelantar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
6. Ampliará los hechos de la demanda determinando de manera precisa las circunstancias que fundamentan las pretensiones, esto es, indicará el plazo del contrato de arrendamiento, sujetos que intervinieron en el mismo, canon pactado, comienzo del incumplimiento, forma de pago, entre otras.

7. Adecuará los fundamentos de derecho de la demanda, señalando de manera correcta la normatividad en la que se funda, de acuerdo a la naturaleza del proceso que está adelantando.
8. Adicionará a la demanda el acápite de "cuantía" y realizará su estimación necesaria de conformidad con el artículo 82 numeral 9, 25 y 26 del C.G.P.
9. Señalará en qué normatividad y fundamentos se basa para determinar la competencia por los diferentes factores respectivos.
10. Aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Inmobisur S.A.S.
11. Remitirá a la parte demandada, el escrito de la demanda, anexos y subsanación al canal digital mencionado en el acápite de notificaciones, de acuerdo al artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020. Aportará la constancia respectiva.
12. Firmará la demanda en los términos debidos, en la medida que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, exime de suscribir el documento que contiene el poder pero no el del escrito de la demanda.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el Despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16efad553ddf93bf45b140062ecffc720747ad02e7a487ffd12e7b92ca75110f**
Documento generado en 31/03/2022 03:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**